

¿Y SI MAÑANA TENGO ALZHEIMER?



Por Javier Crespo Bonachera
Solventium Abogados

Según vamos cumpliendo años, a todos nos va preocupando cada vez más qué será de nosotros en el caso de que en el futuro se vean mermadas nuestras capacidades intelectuales –bien por Alzheimer u otras enfermedades, bien por accidentes–, de tal manera que sean otras personas las que tengan que decidir por nosotros. ¿Quiénes serán esas personas? ¿Podrán tomar decisiones que vayan contra la forma en la que quiero vivir o incluso contra mis propios principios o valores? ¿Cómo puedo evitarlo?

Lo que quizá mucha gente no sepa es que ahora, que estoy en pleno uso de mis facultades, puedo tomar una serie de decisiones sobre cómo quiero que sea mi futuro o sobre quién, como y con qué criterios puede tomar decisiones sobre mi persona o mis bienes cuando yo no pueda hacerlo. Nuestra legislación –*profundamente modificada tras la entrada en vigor de la reciente Ley 8/2021*– permite a cualquier persona mayor de edad, y siempre que se haga ante notario, adoptar una serie de decisiones sobre su futuro, su persona, su cuidado, la administración de sus bienes o sobre quien ejercerá su guarda, cuidado y representación. Y esas decisiones pueden ser muy amplias y variadas:

—Otorgar los llamados “**poderes preventivos**”, es decir, poderes que se otorgan a una o varias personas pero que solo entran en vigor en caso de que se produzca la situación de discapacidad.

—Designación de quien quiero que sea mi “**curador**” o **curadores**, esto es, la/s persona/s que me ayudará/n en la toma de decisiones en caso de discapacidad parcial o que las tomará/n en mi nombre en caso de discapacidad total. Esta designación vinculará al Juez, quien solo podrá ignorarla en supuestos muy excepcionales. A este respecto, hay que tener en cuenta que, aunque lo más frecuente es que elija como curador a un familiar, no tiene por qué ser así. Lo importante es que se elija a personas en quien se tenga plena confianza por sus capacidades, trayectoria y

forma de pensar, para garantizarnos que tomaran las decisiones más adecuadas a nuestros deseos, preferencias y forma de vivir.

—Cómo debe **organizarse la curatela y como deben ser controlados los curadores**. Se puede designar un solo curador o a varios; se puede designar un curador para los temas que afecten a la persona y otro para la los que afecten a su patrimonio; se puede designar a curadores sucesivos para el caso de que el designado fallezca; se pueden establecer mecanismos para el control de los curadores, etc.

—Qué reglas quiero que se sigan para **mi cuidado y atención personal**.

—Qué normas se deben seguir para la **administración de mis bienes**.

—Qué **deseos tengo ante determinadas situaciones que se puedan dar en el futuro**: ¿cuándo no pueda valerme físicamente quiero ir a una residencia o prefiero que se me atienda en mi domicilio? ¿cómo se debe actuar frente a una enfermedad grave: quiero solo cuidados paliativos o quiero que se agoten todas las posibilidades médicas aunque ello implique un mayor sufrimiento?...

Como medida de garantía de que estas decisiones no sean ignoradas, la ley establece que el notario ante el que se firme la escritura lo comunique inmediatamente al Registro Civil para su debida constancia.

La actual legislación pone en primer lugar los deseos y preferencias de cada persona, por lo que las decisiones que tomemos sobre nuestro futuro solo podrán ser ignoradas por decisión judicial en supuestos muy excepcionales y debidamente justificados.

A raíz de la referida Ley 8/2021, nuestra legislación trata de potenciar que seamos nosotros mismos quienes adoptemos las decisiones sobre cómo queremos que sea nuestro futuro y que solo intervengan los jueces en aquellos supuestos en los que nosotros no hayamos tomado las oportunas decisiones al respecto o se den supuestos excepcionales que justifiquen su intervención.

Así pues, si queremos vivir nuestros últimos años en la forma que realmente queremos vivirlos –y *no como decidan, seguramente con la mejor intención, otras personas por nosotros*– debemos anticiparnos al futuro y, asesorados por un abogado experto en la materia que nos diseñe un “traje a medida” con nuestras decisiones, deseos y preferencias, dejar plasmado, ahora que podemos, como queremos que sea este.



Calle Cost.ª del Olivar, 1, Piso 1º Puerta 6

28223 Pozuelo de Alarcón

Teléfono: 911 13 86 34

Citas: solventiumabogados.com